1468(1)

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U.
RECIBIDO A CONTROLAR
11 MAYO 2026
CORREO INTERNO

OFICIO

Buenos Aires, de Mayo de 2026.-

A
PRISMA MEDIOS DE PAGO SA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ BLANCO, JONATHAN EMANUEL s/COBRO DE SUMAS DE DINERO" Expte. n° 1998/2023**, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 3, a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco, Secretaría N° 5, desempeñada por la Dra. Mallebrera, Andrea Paula, sito en la calle Libertad 731, Piso 4°, de esta Ciudad de Buenos Aires, a fin de que informe, con relación a las operaciones de compra realizadas por el titular Sr. **BLANCO JONATHAN EMANUEL (D.N.I. 32.905.962, C.U.I.L. 20-32905962-7), si las mismas fueron comunicadas para su pago al Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se adjuntan fotocopias de los resúmenes de la Tarjeta de Crédito Nativa Visa Oro, cuenta Socio n° 102463981-0.-**

Asimismo, se solicita **remitan a esta causa los cupones** que conforman el saldo deudor de la Tarjeta de Crédito Nativa Visa Oro, cuenta Socio n° 102463981-0 cuya deuda se reclama.

Se hace saber que la respuesta del presente deberá ser remitida al correo electrónico **mcatalano@bna.com.ar**.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: *"Buenos Aires, 07 de Abril de 2026... Líbrense los oficios solicitados a Visa, NIC Argentina y RED Link, en los términos del art. 400 del CPCC -en su caso mediante sistema DEOX-, resultando innecesaria la intervención del Juzgado. Hácese saber a las entidades oficiadas que su respuesta deberá incorporarla al expediente digital mediante Sistema DEOX o, en caso de no encontrarse adherida, deberá enviarla a la casilla de correo electrónico de la parte interesada –que deberá ser consignada en la respectiva diligencia-, a fin de proceder a su posterior incorporación al Sistema Lex 100, junto con la presentación de un escrito a tal efecto.- Asimismo, hácese saber que ante su falta de respuesta podrá reiterarlos las veces que sea necesario sin necesidad de petición por escrito, debiéndose transcribir lo normado por el art. 398 del CPCC...* Fdo. Juan Rafael Stinco".-

Art. 398 CPCCN: "Art. 398. - Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados

por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado...".-

Se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente los Dres. Gabriel Maguna, Verónica Sosa y/o quienes ellos designen, en forma indistinta.

Saludo a Ud. muy atentamente.

DELFINA MARIA CATALANO
ABOGADA
T° 135 F° 945 C.P.A.C.F.

1466(2)

Red Link S.A.

11 MAYO 2026

Recibido a Confirmar
RED LINK

OFICIO

Buenos Aires, de Mayo de 2026.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ BLANCO, JONATHAN EMANUEL s/COBRO DE SUMAS DE DINERO" Expte. n° 1998/2023**, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 3, a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco, Secretaría N° 5, desempeñada por la Dra. Mallebrera, Andrea Paula, sito en la calle Libertad 731, Piso 4°, de esta Ciudad de Buenos Aires, a fin de que **proporcione documental (planilla/ términos y condiciones/ pantallas que visualizó el cliente) e informe con que fechas el deudor Sr. BLANCO JONATHAN EMANUEL (D.N.I. 32.905.962, C.U.I.L. 20-32905962-7) solicitó a través de la página web del BNA, la tarjeta de crédito Nativa Visa.**

Se hace saber que la respuesta del presente deberá ser remitida al correo electrónico **mcatalano@bna.com.ar**.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: *"Buenos Aires, 07 de Abril de 2026... Líbrense los oficios solicitados a Visa, NIC Argentina y RED Link, en los términos del art. 400 del CPCC -en su caso mediante sistema DEOX-, resultando innecesaria la intervención del Juzgado. Hácese saber a las entidades oficiadas que su respuesta deberá incorporarla al expediente digital mediante Sistema DEOX o, en caso de no encontrarse adherida, deberá enviarla a la casilla de correo electrónico de la parte interesada –que deberá ser consignada en la respectiva diligencia-, a fin de proceder a su posterior incorporación al Sistema Lex 100, junto con la presentación de un escrito a tal efecto.- Asimismo, hácese saber que ante su falta de respuesta podrá reiterarlos las veces que sea necesario sin necesidad de petición por escrito, debiéndose transcribir lo normado por el art. 398 del CPCC...* Fdo. Juan Rafael Stinco".-

Art. 398 CPCCN: "Art. 398. - Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado...".-

Se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente los Dres. Gabriel Maguna, Verónica Sosa y/o quienes ellos designen, en forma indistinta.

Saludo a Ud. muy atentamente.

DELFINA MARIA CATALANO
ABOGADA
T° 135 F° 945 C.P.A.C.F.

2622

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U.
RECIBIDO A CONTROLAR
27 JUL. 2026
CORREO INTERNO

OFICIO REITERATORIO

Buenos Aires, 23 de Julio de 2026.-

A
PRISMA MEDIOS DE PAGO SA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ BLANCO, JONATHAN EMANUEL s/COBRO DE SUMAS DE DINERO" Expte. n° 1998/2023**, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 3, a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco, Secretaría N° 5, desempeñada por la Dra. Mallebrera, Andrea Paula, sito en la calle Libertad 731, Piso 4°, de esta Ciudad de Buenos Aires, en los que se ha dispuesto librar el presente oficio **reiteratorio**, a fin de que informe, con relación a las operaciones de compra realizadas por el titular Sr. **BLANCO JONATHAN EMANUEL (D.N.I. 32.905.962, C.U.I.L. 20-32905962-7), si las mismas fueron comunicadas para su pago al Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se adjuntan fotocopias de los resúmenes de la Tarjeta de Crédito Nativa Visa Oro, cuenta Socio n° 102463981-0.-**

Asimismo, se solicita **remitan a esta causa los cupones** que conforman el saldo deudor de la Tarjeta de Crédito Nativa Visa Oro, cuenta Socio n° 102463981-0 cuya deuda se reclama.

Se hace saber que la respuesta del presente deberá ser remitida al correo electrónico **mcatalano@bna.com.ar**.

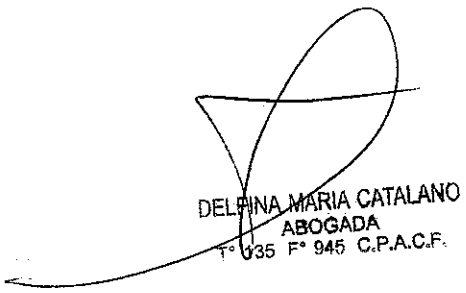
El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: *"Buenos Aires, 07 de Abril de 2026... Líbrense los oficios solicitados a Visa, NIC Argentina y RED Link, en los términos del art. 400 del CPCC -en su caso mediante sistema DEOX-, resultando innecesaria la intervención del Juzgado. Hácese saber a las entidades oficiadas que su respuesta deberá incorporarla al expediente digital mediante Sistema DEOX o, en caso de no encontrarse adherida, deberá enviarla a la casilla de correo electrónico de la parte interesada –que deberá ser consignada en la respectiva diligencia-, a fin de proceder a su posterior incorporación al Sistema Lex 100, junto con la presentación de un escrito a tal efecto.- Asimismo, hácese saber que ante su falta de respuesta podrá reiterarlos las veces que sea necesario sin necesidad de petición por escrito, debiéndose transcribir lo normado por el art. 398 del CPCC...* Fdo. Juan Rafael Stinco".-

Art. 398 CPCCN: "Art. 398. - Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados

por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado...".-

Se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente los Dres. Gabriel Maguna, Verónica Sosa y/o quienes ellos designen, en forma indistinta.

Saludo a Ud. muy atentamente.



Signature Not Verified
Digitally signed by DELFINA MARIA CATALANO
Date: 2026.08.07 16:29:50 ART